

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 21 de enero de 2022.

A despacho del señor Juez el presente expediente ordinario laboral promovido por Banco BCSC S.A. en contra de Joaquín Acero.

Sírvase proveer

Claudia Marcela Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo Singular
Rad. No.: 17380 31 12 001 2019 00488 00

DEJA SIN EFECTOS AUTO

El apoderado judicial de la parte actora, en escrito allegado al correo electrónico institucional, solicitó dejar sin efectos el auto proferido por este despacho el día 12/10/2021, por cuanto el proceso se encuentra suspendido de acuerdo a la aceptación del proceso de insolvencia presentado por el ejecutado, con el fin de evitar futuras nulidades de conformidad a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 545 del C.G.P.

Revisado el expediente, evidenció el despacho que mediante auto de fecha 21/08/2020, se procedió a suspender el presente proceso por cuanto fue aceptado el proceso de insolvencia a favor del ejecutado – *archivo 04 del expediente electrónico*.

Ahora bien, mediante auto proferido el día 12/10/2021 el despacho aceptó la subrogación presentada por el Fondo de Garantías del Café S.A. en calidad de mandatario con representación para el cobro de las obligaciones por vía judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A.

Al respecto el numeral 3º del artículo 133 del C.G.P., establece que el proceso es nulo *"cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida."*

A su vez, la Honorable Corte Suprema de Justicia al pronunciarse sobre la fuerza vinculante de las decisiones judiciales ha indicado:

"Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que 'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes...'"

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral Auto No. 21 de abril de 2009, M.P. Isaura Vargas Díaz.

Así las cosas, el despacho procederá a dejar sin efectos el auto de fecha 12/10/2021 por medio del cual se aceptó la subrogación legal parcial y, en consecuencia, se niega la misma por cuanto el proceso se encuentra suspendido por inicio de proceso de insolvencia a favor del deudor, mediante auto 21/08/2020 – *archivo 04 del expediente electrónico*.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efectos el auto de fecha 12/10/2021 por medio del cual se aceptó una subrogación legal parcial.

SEGUNDO: Negar la solicitud de subrogación legal parcial, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAAC

Firmado Por:

**Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a19d208719491eb44f8d24de0299d87534c53d351d231614dad106bacbca88f0**

Documento generado en 21/01/2022 10:55:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>